



N° 655-2024

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LAS ORDENANZAS ANTERIORES QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**

La Constitución de la República del Ecuador siendo la Norma Suprema establece derechos y garantías para los pueblos; de igual forma, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece competencias exclusivas, concurrentes y residuales, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, mediante las cuales se faculta emitir, sustituir y reformar sus ordenanzas, de acuerdo a la necesidad local.

En vista de los reclamos presentados por la ciudadanía y atendiendo a aquello, se procede a emitir la siguiente ordenanza que tiene por objeto regular la emisión de patentes, es por ello que, dentro de los requisitos propuestos atendiendo al clamor de la ciudadanía se incluyen disposiciones relacionadas con el uso y gestión del suelo y otras disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Bajo este precepto es necesario crear un marco jurídico interno que sustituya a la Ordenanza que se encuentra en vigencia y está publicada en el Registro Oficial número 782 del 05 de septiembre de 2012, que supla y regule la administración y recaudación del impuesto a las patentes por actividades económicas en el Cantón Lago Agrio, misma que está acorde con lo que establece por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 300; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 546 y el Código Tributario dentro del marco legal del País.

En virtud de aquello, tenemos a bien presentar la siguiente ordenanza que normará aspectos económicos importantes de interés ciudadano y del cantón Lago Agrio, debidamente ajustada a los preceptos de la Norma Suprema y las leyes mencionadas.

Exposición de motivos que se cumple conforme a lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre las decisiones legislativas de tal manera que los proyectos de ordenanzas, deberán referirse en forma exclusiva a la materia que se trate y serán presentados con la exposición de motivos y en la parte resolutive contendrá el articulado que se proponga y la expresión clara de las normas que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.



## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

### Considerando:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 consagra la Autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 5;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República, en su inciso final dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de su jurisdicción territorial, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

**Que**, el artículo 270 de la misma Carta Política establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros;

**Que**, el artículo 300 de la misma Constitución dispone que la tributación se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los impuestos directos y progresivos;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en los artículos 546 al 551 inclusive, establece el impuesto de la patente municipal, que están obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimientos en la respectiva Jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales;

**Que**, el artículo 57 de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, literal a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el artículo 35 del Código Tributario, señala: Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni contribuciones especiales; tales como: el Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública.

**Que**, en el suplemento del Registro oficial No.484, 9 de marzo 2019, se publicó la LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES;



**Que**, el artículo 14 de la LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, señala: Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados de máximo 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

**Que**, el artículo 67 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial especial Amazónica, determina: Se establece la obligatoriedad de los sujetos activos y pasivos de dar cumplimiento con lo referente al pago del impuesto de patentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Circunscripción y el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Las empresas eléctricas, mineras e hidrocarburíferas que realicen actividades en la circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerán su domicilio tributario en el cantón dónde se realice el hecho generador y la actividad económica: la concesión minera, la explotación hidrocarburíferas y la generación eléctrica. En caso de que el hecho generador y la actividad económica se encuentren en varios cantones, la tributación se realizará proporcionalmente, de conformidad con la actividad económica que se desarrolla en cada Cantón.

**Que**, el Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinaria y ordinaria de fecha 13 de febrero y 16 de marzo de 2012, aprobó: La Ordenanza que Regula la Administración Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales; y el 06 de marzo del 2020, el Consejo Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesión Ordinaria aprobó: La reforma a la Ordenanza que Regula la Administración Control y Recaudación del mencionado Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Lago Agrio;

En uso de las atribuciones que le confieren el Art. 240 inciso 1º de la Constitución de la República del Ecuador, y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

## EXPIDE:

### **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LAS ORDENANZAS ANTERIORES QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**

## CAPÍTULO I

### **DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS**



**Art. 1.- Impuesto de Patente.-** La patente es un impuesto que deberá ser pagado por todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal donde actúan y ejerzan actividades económicas, comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el cantón Lago Agrio.

**Art. 2.- Hecho Generador.-** El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de una actividad económica, de cualquier índole de las señaladas en el artículo anterior, que se realice dentro del cantón Lago Agrio.

**Art. 3.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo del impuesto de Patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio. La determinación, administración y control de este impuesto se lo realizará a través de la Dirección Financiera Municipal y de la Subdirección de Rentas Municipales y su recaudación se lo hará a través de la Subdirección de Recaudación, de la acción coactiva y por otros medios que determine la Dirección Financiera.

**Art. 4.- Sujeto Pasivos.-** Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón Lago Agrio, en donde ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y, profesionales, que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales, que mantendrá la Dirección Financiera Municipal a través de la Subdirección de Rentas Municipales.

**Art. 5.- Domicilio de las personas naturales.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 59 del Código Tributario, se establece que para todos los efectos tributarios, se tendrá como domicilio de las personas naturales, el lugar de su residencia habitual o la localidad donde ejerzan sus actividades económicas; aquel donde se encuentren sus bienes, o se produzca el hecho generador del impuesto.

**Art. 6.- Domicilio de las personas jurídicas.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 del Código Tributario se establece que: Para todos los efectos tributarios se considera como domicilio de las personas jurídicas:

1. El lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos;
2. En defecto de lo anterior, el lugar en donde se ejerza cualquiera de sus actividades económicas señaladas en el Art. 547 del COOTAD, o donde ocurriera el hecho generador o la actividad económica.

**Art. 7.- Domicilio Civil.-** El lugar donde un individuo se encuentra radicado o ha tomado asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio o actividad económica, determina el domicilio civil de una persona natural o jurídica, de conformidad con lo que establece el Art. 48 del Código Civil.

**Art. 8.- Obligaciones del Sujeto Activo.-** La Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan las actividades de orden económico señaladas en el Art. 547 del COOTAD, misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o por levantamiento de información realizada por el personal municipal.



El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

- a. Número de registro.
- b. Nombres y apellidos del contribuyente.
- c. Razón social.
- d. Número de cédula de ciudadanía.
- e. Número del RUC.
- f. Dirección del establecimiento.
- g. Balances y estados financieros para determinar el patrimonio; y,
- h. Tipo de actividad económica.

**Art. 9.- Facultades del sujeto activo.-** A la Dirección Financiera Municipal se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas y asociaciones cuyo domicilio se halle en el cantón Lago Agrio;
- b) Solicitar a la superintendencia de Compañías, copias de los Balances que anualmente presentan las Compañías y a la de Bancos de las entidades financieras radicadas en el Cantón Lago Agrio, a fin de cruzar la información proporcionada;
- c) Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
- d) Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del Registro Único de Contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera; y,
- e) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador de este impuesto.

**Art. 10.- Obligaciones del sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cancelar el valor del impuesto de la Patente Anual;
- b) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en la Ley;
- c) Inscribirse en el Catastro de Patentes en la Subdirección de Rentas Municipales de la Dirección Financiera de la Municipalidad;



- d) Notificar a la dependencia Municipal respectiva, cualquier cambio en la actividad económica y, mantener los datos actualizados;
- e) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes;
- f) Brindar a los funcionarios autorizados por la Subdirección de Rentas Municipales de la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las verificaciones e inspecciones tendientes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables y legales;
- g) Concurrir a la Subdirección de Rentas Municipales de la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información de su actividad económica. Cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o ésta resultare contradictoria o irreal; y,
- h) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el capital con el que operen, para lo cual deberán presentar los balances respectivos, siempre y cuando cuenten con un contador declarado.

Las personas naturales, negocios y cooperativas de servicio público señaladas en el Art. 28 de la Ley de Economía Popular y Solidaria para la prestación del servicio de transporte, que en el objeto social de sus Estatutos se exprese que no tienen fines de lucro social, estarán exentos del pago de patentes al Municipio.

**Art. 11.- Registro de Patentes.-** El sujeto pasivo del impuesto de patentes municipales, deberá presentar a la Subdirección de Rentas Municipales, los siguientes documentos:

**1. Las personas naturales:**

- a) Formulario Solicitud Declaración del Impuesto de Patente;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía;
- c) Copia certificado de votación;
- d) Certificado conforme lo establece el artículo 35 de la presente Ordenanza.
- e) Calificación otorgada por la Junta Nacional del Artesano, de ser el caso.
- f) Copia del impuesto predial cuando sea propietario de un bien inmueble y/o copia del contrato de arrendamiento;
- g) Copia certificada del título profesional, de ser el caso; y,
- h) Guía de buenas prácticas ambientales.

**2. Las personas jurídicas:**



- a) Formulario Solicitud Declaración del Impuesto de Patente;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- c) Nombramiento del Representante Legal;
- d) Copia del acta o resolución de constitución de la Compañía otorgada por la Superintendencia de Compañías;
- e) Declaración del impuesto a la Renta;
- f) Certificado conforme lo establece el artículo 35 de la presente Ordenanza.
- g) Formulario de pago del 1.5 x mil;
- h) Pago impuesto predial y/o copia del contrato de arrendamiento; y,
- i) Guía de buenas prácticas ambientales.

**Art. 12.- Del Formulario de declaración.-** El formulario de declaración contendrá la siguiente información básica:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo;
- b) Razón Social;
- c) Número de cédula de ciudadanía o pasaporte;
- d) Dirección del domicilio del sujeto pasivo;
- e) Dirección del establecimiento;
- f) Tipo de la actividad económica a la que se dedica;
- g) Monto del patrimonio o capital con el que opera el establecimiento, de conformidad con el balance aprobado por la Superintendencia de Bancos, de ser el caso.
- h) Indicación si el local es propio, arrendado o anticresis;
- i) Año y número del registro de la patente anterior;
- j) Fecha de iniciación de la actividad;
- k) Informe si lleva o no contabilidad;
- l) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal; y
- m) Copia de la declaración del impuesto a la renta certificada por el SRI.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibirla en un lugar visible del establecimiento o local.



**Art. 13.- Obligatoriedad de declarar.-** A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art. 1, sea persona natural o jurídica y las sociedades de hecho, están obligadas a obtener la patente municipal y presentar la declaración, aún los contribuyentes exonerados de pago del impuesto, están obligados a presentar la declaración respectiva para obtener la patente anual.

Los representantes y apoderados de sociedades extranjeras no domiciliadas en el país, deberán obtener la patente y pagarán la obligación tributaria correspondiente, de conformidad en la presente ordenanza.

## Capítulo II

### DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

**Art. 14.- Plazo para obtener la patente.-** La patente deberá obtenerse dentro de los treinta (30) días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades, o dentro de los treinta (30) días siguientes al día final del mes en que termina el año, conforme lo determina el inciso primero del Artículo 548 del COOTAD.

**Art. 15.- Del aumento del patrimonio.-** En caso de aumento del patrimonio, cambio de propietario y/o accionistas, cambio de domicilio o de denominación del establecimiento, deberá ser comunicado de manera inmediata a la Subdirección de Rentas Municipales para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Gobierno Municipal de Lago Agrio, con su firma en el correspondiente formulario.

**Art. 16.- De la liquidación.-** En caso de liquidación de las actividades económicas que causen las obligaciones de los tributos materia de esta ordenanza, deberá comunicarse a la Subdirección de Rentas Municipales, dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a) Cancelación de valores adeudados y presentación del certificado de no adeudar al Municipio; y,
- b) Solicitud de eliminación del catastro de patentes, justificando con el certificado del SRI.

Comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del contribuyente del catastro; de otro modo se entenderá que el negocio continúa hasta la fecha de su aviso, por lo que deberá pagar la patente sobre los valores emitidos en forma anual.

**Art. 17.- Verificación de la declaración.-** Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la administración municipal tributaria, la misma que la ejecutará el Director Financiero o su delegado y la Subdirección de Rentas.



El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo, quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente en el término de ocho días, de no hacerlo, se entenderá que está de acuerdo con el resultado.

El Director Financiero queda facultado para que, mediante resolución, efectúe la rectificación que corresponda en la determinación del impuesto de patente municipal, cuando se haya demostrado fehacientemente la inactividad del contribuyente, o que su capital con el que opera es distinto del declarado.

**Art. 18.- Forma Presuntiva.-** Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para ser acreditada.

La declaración presuntiva se realizará en base al patrimonio que se encuentre en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio, o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

### CAPÍTULO III

#### DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

**Art. 19.- Base imponible.-** Se considera patrimonio de los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales dentro del cantón Lago Agrio, al resultado de la diferencia existente entre el total del activo y el total de pasivo del negocio, constantes en los estados financieros respectivos. Para el cálculo del impuesto de patente, el patrimonio que servirá como base imponible para determinar el monto del tributo, será el del año inmediato anterior al del periodo en el cual se va a cobrar.

**Art. 20.- Tarifa.-** La tarifa mínima del impuesto de patente, de conformidad con el Art. 548 del COOTAD, será de diez dólares (USD \$ 10,00); y la máxima de veinticinco mil dólares (USD \$ 25.000,00 de los Estados Unidos de América) y se aplicará la tarifa en función del patrimonio del sujeto pasivo de acuerdo a la siguiente tabla en la que se han considerado los rangos que van desde el ítem 1 al ítem 5 que comprenden los rangos que van desde USD \$ 500 de la fracción básica, hasta los USD \$ 100.000 de fracción excedente, en función de los principios de proporcionalidad y progresividad; y luego un segundo componente de 100001,00 en adelante, que pertenece a los ítems 1 al 8, que corresponde a los rangos de mayor patrimonio imponible según crecen las fracciones imponibles, para mantener los mismos principios tributarios en función del crecimiento de las fracciones básicas y excedentes para la aplicación del impuesto, por lo que la estructura de la tabla se constituye con esos dos componentes:

TABLA PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE ANUAL					
1 COMPONENTE					
ÍTEM	FRACCIÓN		IMPUESTO A LA FRACCIÓN BÁSICA	PORCENTAJE POR FRACCIÓN EXCEDENTE	LIMITE DEL IMPUESTO TOTAL
	BÁSICA	EXCEDENTE			
	USD (\$)	USD (\$)	USD(\$)	%	USD(\$)



1	500,00	1.000,00	10	-	10,00
2	1.001,00	5.000,00	10	0.30%	22,00
3	5.001,00	10.000,00	22	0.31%	37,00
4	10.001,00	50.000,00	37	0.32%	165,00
5	50.001,00	100.000,00	165	0.34%	335,00

2 COMPONENTE

ÍTEM	FRACCIÓN		IMPUESTO A LA FRACCIÓN BÁSICA	PORCENTAJE POR FRACCIÓN EXCEDENTE	LIMITE DEL IMPUESTO TOTAL
	BÁSICA	EXCEDENTE			
	USD(\$)	USD(\$)	USD(\$)	%	USD(\$)
1	100.001,00	500.000,00	335	0.23%	1.255,00
2	500.001,00	1.000.000,00	1255	0,25%	2.505,00
3	1.000.001,00	2.000.000,00	2.505,00	0,27%	5.205,00
4	2.000.001,00	3.000.000,00	5.205,00	0,30%	8.205,00
5	3.000.001,00	4.000.000,00	8.205,00	0,35%	11.705,00
6	4.000.001,00	5.000.000,00	11.705,00	0,40%	15.705,00
7	5.000.001,00	6.000.000,00	15.705,00	0,42%	19.905,00
8	6.000.001,00	EN ADELANTE			25.000,00

**Art. 21.-** Los profesionales en libre ejercicio que por su actividad perciben honorarios por parte de personas o instituciones privadas que requieran sus servicios, pagarán una tarifa única que será de \$15,00 quince dólares anuales y obtener su patente. Para efectos de este impuesto, no se considerarán los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral en el sector público.

De conformidad con la reforma al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicada en el registro oficial 520-2S, 11-VI-2015 el Art. 553 inciso 3 los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración del impuesto en el Cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

**Art. 22.- Reducción del Impuesto.-** Cuando los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad demuestren haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o determinadas por la fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación al promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Art. 23.- Varias actividades económicas.-** Si una persona natural o jurídica, posee más de un local en el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto deberán consolidar los capitales y se mantendrá el registro de cada establecimiento.

**Art. 24.- Pago durante del año de constitución de empresas.-** Durante el primer año de constitución de las empresas y sociedades, éstas pagarán una patente anual que será equivalente al 1% del patrimonio, valor que no podrá ser menor a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD \$10,00), considerando para el efecto la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.



**Art. 25.- Empresas en proceso de disolución o liquidación.-** Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual de acuerdo a los rangos establecidos en el Art. 20 de la presente ordenanza, hasta la cancelación definitiva de la empresa en el catastro correspondiente.

**Art. 26.- De la clausura.-** La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a través de la Subdirección de Rentas Municipales, procederá a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no se cause tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal; y,
- c) Falta de pago de títulos emitidos por patente y notificaciones realizadas por la Subdirección de Rentas Municipales de la Dirección Financiera sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo a la clausura, la Subdirección de Rentas Municipales de la Dirección Financiera Municipal, notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de quince días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique documentadamente su cumplimiento.

De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado, la misma que se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes: la clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

**Art. 27.- Destrucción de sellos.-** La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

**Art. 28.- Auxilio de la Policía Municipal.-** Para la ejecución de la orden de clausura, la Dirección Financiera requerirá del auxilio de la Policía Municipal de manera inmediata y sin ningún trámite previo, y de la Policía Nacional de crearlo necesario.



**Art. 29.- Multas.-** La falta de inscripción, la declaración fraudulenta, la falta de información del aumento del patrimonio, la falta de información del cambio de domicilio o denominación o enajenación del establecimiento, se sancionarán con una multa de cincuenta dólares que por la acción u omisión se trate de evadir, sin perjuicio del cobro del tributo a que hubiere lugar.

**Art. 30.- Exenciones.-** Estarán exentos de este impuesto, los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. La Subdirección de Rentas Municipales de la Dirección Financiera de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio se reserva el derecho a revisar las declaraciones, calificaciones y demás documentos que hagan cumplir con las disposiciones de la Ley Defensa del Artesano y del COOTAD, en su Art. 550.

Si la Administración Tributaria Municipal, determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la referida en la letra b) del artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Artesanal, publicada en el registro Oficial No. 940 del 07 de mayo de 1996, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente.

Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y personas con discapacidad con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos.

Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos del pago del Impuesto a la Patente Municipal, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:

1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública;
2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos;
3. Las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público;



4. Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;

5. Las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y otros organismos internacionales, de los que forme parte el Ecuador, así como sus instituciones por los bienes que adquieran para su funcionamiento y en las operaciones de apoyo económico y desarrollo social; y,

6. Bajo la condición de reciprocidad internacional:

a) Los Estados extranjeros, por los bienes que posean en el país;

b) Las empresas multinacionales, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados;

c) Los representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras, por sus impuestos personales y aduaneros, siempre que no provengan de actividades económicas desarrolladas en el país; y,

d) Personas con Enfermedades Catastróficas, y representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y /o cuidado a una persona con discapacidad;

Las exenciones generales de este artículo no serán aplicables al impuesto al valor agregado IVA e impuesto a los consumos especiales ICE.

**Art. 31.- De los Estímulos Tributarios.-** Con la finalidad de estimular el desarrollo de actividades productivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, disminuirá los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos por concepto de patentes:

a) En un veinte y cinco por ciento (25%) a todas las personas naturales o Jurídicas que inicien sus actividades a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

b) En un 5% adicional a lo que establece el literal a), cuando se trate de jóvenes emprendedores y mujeres víctimas de violencia de género.

Para comprobar la veracidad se remitirá copia del RUC a la fecha de inicio de actividades.

**Art. 32.- Fecha de exigibilidad.-** La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el 1ro de enero del siguiente ejercicio económico al de su vigencia, con los intereses correspondientes.

**Art. 33.- Reclamos y recursos.-** Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.



**Art. 34.- En caso de incumplimiento.** – Solicitar a la Comisaría Municipal, el apoyo en el control, así como, ejecutar, el juzgamiento y sanción del caso de incumplimiento.

**Art. 35.- Previo a la entrega de patentes.** – Las personas Naturales y Jurídicas que ejerzan actividades en servicios petroleros y afines, lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica automotriz motocicletas y motores fuera de borda, aserradores y carpinterías, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, laboratorios químicos, recicladoras vulcanizadoras, talleres de fibra de vidrio, discotecas y afines, bares, karaokes, Incineradoras, Moteles y Night Clubs, instalación industrial y agroindustrias; el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Dirección de Obras Públicas, a través de la Comisaría de Uso y Ocupación del Suelo; Dirección de Ambiente del GADMLA y del Inspector de la Subdirección de Rentas Municipales.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** No tendrán validez los catastros y registros emitidos con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, excepto para determinar los valores de cartera vencida por concepto de patente municipal, con fines de recaudación por la vía coactiva.

**Segunda.-** A los comerciantes cuya actividad económica no alcance la base imponible se les extenderá un certificado que acreditará la existencia del negocio.

### DISPOSICIÓN ESPECIAL

**Primera.-** Las personas naturales o jurídicas y en general las empresas eléctricas, mineras e hidrocarburíferas que realicen actividades económicas permanentemente en la Jurisdicción del cantón Lago Agrio, establecerán su domicilio tributario en este cantón. Según el Agregado por el art. 4 de la Ord. s/n, R.O. E.E. 594, 21-V-2020.

En caso de que el hecho generador se encuentre en varios cantones, la tributación se realizará proporcionalmente a cada Cantón.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primero.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicará las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Régimen Tributario Interno, Código Tributario y todos los reglamentos que regulan estas leyes y demás leyes especiales.



**Segundo.-** Se deroga las Ordenanzas que se opongan a la vigencia de la presente Ordenanza.

**Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial ni en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Ing. Abraham Freire Paz  
**ALCALDE DEL CANTÓN  
LAGO AGRIO.**

Dr. Augusto Guamán Rivera  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LAS ORDENANZAS ANTERIORES QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinarias, realizadas el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés y quince de enero de dos mil veinticuatro, respectivamente.

Dr. Augusto Guamán Rivera  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

**SANCIÓN:** Nueva Loja, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro, a las 09h25, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Reforma de Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**

Ing. Abraham Freire Paz  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**



**CERTIFICACIÓN:** Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

Dr. Augusto Guamán Rivera  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**